

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 237

TEGUIGALPA: 18 DE FEBRERO DE 1904

NUMERO 2.365

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MANIFIESTO del señor Presidente de la República General don Manuel Bonilla, á los hondureños—Decreto reglamentando las elecciones de Diputados á la Asamblea Constituyente y señalando la fecha en que ésta deba instalarse.

GOBERNACION—Dispénsase á Carlos Cruz A. y María Isabel Cruz Banegas la publicación de edictos—Se dispensa á Nazario Aparicio y Domingo Ruiz la publicación de edictos—Dispénsase á Blas Mejía y Cezárea Paguada la publicación de edictos—Se aprueba una contrata—Mándase pagar al señor Rafael Melara una cantidad de dinero—Nómbrase Subdirector del Cuerpo de Policía de esta ciudad y Comayagua al señor Rosendo López—Autorízase el gasto de \$ 12.00 oro.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Autorízase la erogación de \$ 50.00—Se aprueba una contrata.

INSTRUCCION PUBLICA—Ciérrase la Escuela de Medicina y Cirujía durante el presente año—Apruébase, con el carácter de provisional, el Reglamento del Instituto de Cortés, sometido á conocimiento del Gobierno.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

MANUEL BONILLA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A los hondureños:

Conciudadanos: desde que me designasteis para ocupar la Presidencia de la República, comprendí la inmensa responsabilidad que contraía; pero viendo los peligros que amenazaban á la patria, tuve que aceptar vuestra designación y ponerme al frente de la lucha que hubo de sostenerse para que triunfara vuestra voluntad.

Motivo de justo encomio ha sido, en esta lucha, el heroísmo y la virtud republicana de que habéis dado siempre evidentes muestras. Perseguidos el bien de la patria y no el triunfo de una parcialidad política, por lo que, consecuentemente con vuestros propios sentimientos y con las promesas que hice en mi

MANIFIESTO de 29 de septiembre de 1902, sin exclusivismos odiosos, en el ejercicio de mis funciones de Gobernante, he llamado á los puestos públicos á los hombres que he creído dignos para desempeñarlos.

No las vinculaciones de amistad ó de familia, sino el mérito y la honradez deban consagrarse al servicio de la República.

La patria no es patrimonio de una persona ni de un círculo determinado: es la madre común de todos los hondureños, y todos, en la medida de nuestras fuerzas, debemos cooperar á su engrandecimiento y progreso. Peorádo de estas ideas he querido que los empleados públicos sean una garantía para la sociedad: que en sus resoluciones no pre-

sida el espíritu de partido, sino el espíritu de justicia, de cuyos beneficios nadie deba ser excluido.

Algunos, descontentos con esta política nacional, no han omitido medio para dividir la familia hondureña, halagando las pasiones demagógicas y amenazando perturbar el orden público. Alentados con mi tolerancia, empezaron á maquinarse contra la tranquilidad interna y contra la paz exterior, comprometiendo nuestras relaciones con las demás Repúblicas de Centro-América.

Criminal sería entrar en nueva lucha sólo por satisfacer ambiciones personales cuando el país acaba de salir de una guerra, sin que los hondureños se hayan siquiera indemnizado de las pérdidas que en ella sufrieron. Convencido de esto he creído cumplir con mi deber, garantizándoos la paz y convocando una Constituyente que se ocupe de los intereses nacionales y trate de armonizar el orden y la libertad, de cuyo desequilibrio surgen las perturbaciones sociales. Hay que poner término al dilatado periodo de nuestras luchas fratricidas, que sólo han traído la desolación y la ruina en nuestra patria: es hora ya de que comience para ella la fecunda labor del progreso al amparo de una paz sólida y fructuosa.

La guerra que acaba de pasar, bien lo sabéis, fué la consecuencia de la usurpación. De ella son responsables los hombres que en febrero de 1903 se reunieron en Congreso.

Previendo las dificultades que esos mismos hombres ofrecerían á mi Gobierno en la Asamblea, muchas personas me propusieron, á raíz del triunfo de la revolución, que asumiera la dictadura. La rehusé pensando en que mi tolerancia y la política de conciliación y de justicia que informaría mis actos administrativos, sería estimada en su verdadero valor. No sucedió así: los mismos que tal paso me propusieron, se declararon en la prensa opositoristas al Gobierno, se hicieron elegir Diputados; y para conseguir mejor sus ulteriores y criminales propósitos, buscaron y encontraron los elementos del Congreso de febrero del año recién pasado.

El Congreso que acaba de disolverse no trató de ninguno de los actos administrativos del Gobierno: no se ocupó en el grave asunto de la deuda exterior, ni en las abrumadoras reclamaciones que pesan sobre el país: no decretó el reconocimiento y pago de las pérdidas y perjuicios ocasionados por la guerra pasada, que recomendó el Ejecutivo: guardó silencio sobre la última Convención que asegura la paz entre los Estados de Centro-América y sobre diversos asuntos y proyectos de interés actual que el Ejecutivo sometió á su conocimiento. Todo su tiempo lo absorbía la censura injusta de los que atentaban contra el orden creyendo que la inmunidad parlamentaria podía escudarles hasta el crimen.

En presencia de ésto, me he visto en la necesidad de asumir los Poderes Públicos

para garantizar la paz, reprimiendo con mano severa todo movimiento anárquico y para restablecer el respeto á la autoridad, sin el cual es imposible el orden.

Conciudadanos: no son las asechanzas contra mi persona las que me mueven á adoptar esta medida extrema: la paz y el bienestar de Honduras son los únicos móviles que me han guiado para dar el paso político de que ya tenéis conocimiento. Conseguir tan inestimables bienes es mi suprema aspiración.

MANUEL BONILLA.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1904.

MANUEL BONILLA,

Presidente de la República de Honduras,

Consideran lo: que es necesario reglamentar las elecciones de Diputados á la Asamblea Constituyente convocada por Decreto de doce del mes en curso, y señalar la fecha en que ésta deba instalarse,

DECRETA:

Artículo 1.º—Los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis del mes de abril del corriente año, los ciudadanos procederán á elegir los Diputados á la Asamblea Constituyente en el número que sigue: 6 por el departamento de Tegucigalpa; 4 por el de Copán; 3 por el de Olancha; 3 por el de Gracias; 3 por el de Choluteca; 3 por el de El Paraíso; 2 por el de Santa Bárbara; 2 por el de La Paz; 2 por el de Comayagua; 2 por el de Intibucá; 2 por el de Valle; 2 por el de Yoro; 2 por el de Cortés; 2 por el de Colón; 1 por el de La Atlántida, y 1 por el de las Islas de la Bahía. Por cada departamento se elegirá igual número de suplentes.

Art. 2.º—No pueden ser electos Diputados los Secretarios de Estado y los militares en servicio. Tampoco pueden serlo los Gobernadores Políticos y Administradores de Rentas por el departamento en que ejercen sus funciones.

Art. 3.º—El sufragio será público y directo.

Art. 4.º—Las elecciones se practicarán de conformidad con las leyes vigentes; pero cada acta será firmada sólo por la Mesa. La Junta de Agentes se instalará, provisionalmente, bajo la presidencia del respectivo Gobernador Político, mientras organiza su directorio. El acta en que éste declare la elección la suscribirán únicamente los miembros que compongan el directorio.

Art. 5.º—La Constituyente emitirá, además de la Constitución, las demás leyes que sean necesarias y resolverá los asuntos que el Poder Ejecutivo someta á su consideración.

Art. 6.º—Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos es libre para tomar parte en trabajos electorales.

Art. 7.º—La Asamblea Constituyente se instalará en esta capital, el primero de junio del corriente año.

El Ministro de la Gobernación queda encargado de dictar todas las disposiciones tendientes á la ejecución de este Decreto.

Dado en Tegucigalpa, á los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, encargado de la Cartera de Instrucción Pública y Justicia,

ALBERTO MEMBREÑO.

GOBERNACION

Dispénsase á Carlos Cruz A. y María Isabel Cruz Banegas la publicación de edictos

Tegucigalpa: 18 de enero de 1904.

El Presidente, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Carlos Cruz A. y María Isabel Cruz Banegas, vecinos de Ojojona, en este departamento, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa á Nazario Aparicio y Dominga Ruiz la publicación de edictos

Tegucigalpa: 18 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Nazario Aparicio y Dominga Ruiz, vecinos de Manto, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Blas Mejía y Cezarea Paguada la publicación de edictos

Tegucigalpa: 18 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Blas Mejía y Cezarea Paguada, vecinos de Manto, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma

de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 19 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Próspero Inestroza, en su calidad de Director General del Hospital, y José Rigamonti, han celebrado la contrata siguiente:—1.º El señor Rigamonti se compromete á refaccionar la Sala de Operaciones del Hospital General, quitando el repello que tiene en las paredes y la torta del piso, haciendo éste de granito. Debe llevar 10 centímetros de espesor la torta y 2 centímetros de pulgada el granito que cubrirá á ésta. Todo lo cual hará á razón de cinco pesos por cada vara cuadrada.—2.º También se compromete á ponerle estuco á las paredes, el que será bien enlucido, y á razón de tres pesos cincuenta centavos por vara cuadrada.—3.º El Gobierno pagará al señor Rigamonti las planillas semanales que presente, las cuales deberán llevar el V.º B.º del Director del Hospital. El resto del valor del trabajo se le entregará tan pronto como lo concluya y sea recibido á satisfacción de Inestroza y del Director de Obras Públicas.—4.º Rigamonti se obliga á entregar concluido el trabajo en referencia dentro de un mes y medio, siendo de su cuenta todos los materiales que necesite, los que deberán ser de buena calidad.—5.º El Gobierno dará á Rigamonti, en calidad de anticipo, para compra de materiales, la suma de cien pesos.—6.º El valor total á que asciende el trabajo contratado es el de \$ 640.00 seiscientos cuarenta pesos. Este contrato se elevará al conocimiento del Supremo Gobierno para que si lo tiene á bien, se sirva aprobarlo. En fe de lo cual, firman el presente contrato en Tegucigalpa, á los 18 días del mes de enero de 1904.—Próspero Inestroza.—José Rigamonti;” y

2.º—El valor total de \$ 640.00. se imputará á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Mándase pagar al señor Rafael Melara una cantidad de dinero

Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Pagar al señor don Rafael Melara la cantidad de \$ 46.66, por servicios prestados como Secretario de la Gobernación Política de Intibucá en los meses de marzo y mayo del año anterior. Este pago se hará por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, al referido señor Melara ó á su orden; imputándose á la partida 2.ª, departamento de Intibucá, capítulo IV, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Nómbrase Subdirector del Cuerpo de Policía de esta ciudad y Comayagüela al señor Rosendo López

Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Subdirector del Cuerpo de Policía de esta ciudad y Comayagüela al señor don Rosendo López h., con el sueldo reglamentario, el cual deberá reconocérsele desde el día 16 del corriente, por haber comenzado en esa fecha á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase el gasto de \$ 12.00 oro

Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 12.00 oro ó su equivalente en moneda nacional, valor del fluido vacuno pedido al exterior por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, á quien se hará el pago por la misma Administración; imputándolo á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 28 de noviembre de 1903.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—“Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, por una parte, y Roberto Cleaves, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de Comayagüela, por otra, han convenido en celebrar, y por la presente celebran la contrata siguiente:

I El señor Cleaves, se compromete á hacer las siguientes reparaciones al puente de Loarque:—(a) Levantará las bases de cal y canto en que están las torres del lado sur, de un pie más.—(b) Cambiará por palos nuevos de madera de ocote de buena calidad y sin entre las bases de las cuatro torres, dos tramas y un poste en el centro de una de dichas torres que está podrido y la demás madera de las mismas y los travesaños que se encuentren en mal estado.—(c) Templará los cables que están sobre el puente y las guías de alambre que están debajo del mismo, y asegurará las partes del pasamanos que estén flojas; y—(d) Nivelará de nuevo dicho puente hasta dejarlo en buen estado para el tráfico público.

II El señor Cleaves dará principio á este trabajo el día lunes 30 del mes en curso y lo continuará sin interrupción hasta que esté concluido, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

III El Gobierno pagará al señor Cleaves, por su trabajo y todos los materiales, que serán de cuenta de éste, la suma de mil pesos, en la forma siguiente: quinientos pesos al ser aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo; y doscientos pesos semanales, hasta completar la referida suma de mil pesos, valor total del trabajo y materiales.

IV Es entendido y convenido que en caso de que este trabajo no esté concluido cuando el Gobierno haya pagado al señor Cleaves los mil pesos arriba mencionados, éste tendrá

obligación de llevarlo á término sin recibir más dinero del Gobierno.

V El Gobierno suplirá al señor Cleaves medio rollo de alambre del que generalmente se emplea en el telégrafo; y medio rollo más del alambre más fino que halla en el almacén central de telégrafos de esta ciudad; y le prestará una polea y una máquina para templar el alambre. También le concederá el uso libre, por el tiempo que dure en el trabajo, de una casita de propiedad de la nación que se encuentra al lado Sur del Rio Grande y á corta distancia del puente de que se trata. —En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos tres. —Emilio Mazier. —Roberto Cleaves;—el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida 5.ª, sección "Gastos Diversos," del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 28 de noviembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos, valor á que ascenderán los gastos de traslación de la oficina telegráfica de La Esperanza del local que ocupa á otro más adecuado del mismo edificio. Esta suma se entregará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Intibucé al Gobernador Político del mismo, quien mandará hacer la traslación de acuerdo con el telegrafista 1.º de la mencionada oficina, don Joaquín Alcerro; debiendo imputarse el gasto á la partida 3.ª, capítulo II, de la sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1903.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—"César Lagos, Director General de Correos, por una parte, y el Licenciado don José Indalecio López, en representación de don Emilio Ulloa, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

- 1.º El señor Ulloa se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de La Pimienta para la ciudad de Comayagua, oficinas intermedias y viceversa.
- 2.º El transporte deberá hacerse precisamente en bestias y en ningún caso podrán usarse correos de á pie.
- 3.º Los correos deberán salir de Comayagua y La Pimienta, una vez por semana.
- 4.º El tiempo en que los conductores deberán hacer el viaje de ida ó de vuelta será de noventa y seis horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento mismo en que se haga entrega de la correspondencia de cada una de las oficinas de Comayagua y La Pimienta.
- 5.º En el transporte de la correspondencia, el señor Ulloa deberá sujetarse á las prescripciones que contiene la Ley de Correos vigente, en su título XIII y al Reglamento é Itinerario actuales, ó que en seguida se establezcan.

6.º El señor Ulloa ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas, sacos y paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta en que se entreguen.

7.º El señor Ulloa ó sus agentes tienen obligación de exigir á la persona ó empleados que les hagan la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes, perfectamente cerrados, lacrados y sellados á efecto de que en las mismas condiciones sean entregados en las oficinas destinatarias; pues les está prohibido en absoluto abrir, bajo de ningún pretexto, las indicadas piezas.

8.º El señor Ulloa es responsable por cualquier daño, extravío, deterioro ó pérdida de la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si ésto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se tendrán como dependientes de tales hechos los perjuicios que sufra la correspondencia en el paso de los ríos ó por la calda de las lluvias, ni la enfermedad del contratista.

9.º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Pimienta hasta veinticuatro horas después de lo señalado en el itinerario, para entregárseles la correspondencia.

10 Si el señor Ulloa ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerla, ó si en la conducción y entrega de ella invirtiesen mayor número de horas del que se establece en la cláusula 4.ª de esta contrata, será responsable por el retraso que aquélla sufra y el contratista quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

11 Llegado el caso de imponer una multa, ésta le será descontada al contratista en el próximo pago que se haga.

12 El señor Ulloa, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción de este centro, por la cantidad de mil pesos.

13 El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Ulloa la suma de trescientos pesos mensuales, en la siguiente forma: una mensualidad adelantada al aprobarse esta contrata; y las sucesivas por quincenas vencidas de ciento cincuenta pesos cada una. Estos pagos se harán por la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

14 Se concede al señor Ulloa y á sus agentes el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.

15 Se concede también al contratista y á sus agentes exención del servicio militar y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de las matriculas respectivas.

16 La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 16 de diciembre del presente año; pudiendo prorrogarse á solicitud de ambos contratantes.

17 Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes dará aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior; sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso. Esto último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la ley y reglamentos del ramo.

18 La presente contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1903.—C. Lagos.—José I. López;—el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Que las sumas que deben pagarse al señor Ulloa se imputen á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección "Gastos Diversos," del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

INSTRUCCION PUBLICA

Ciérrase la Escuela de Medicina y Cirujía durante el presente año

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1903.

Considerando: que los alumnos de la Escuela de Medicina y Cirujía no concurren á sus clases desde el 14 de octubre último, sin que les asista excusa legal.

Considerando: que conforme al acuerdo gubernativo de 6 de junio de 1890, han perdido el curso en todas las materias en que están matriculados; y que, en tal virtud, no hay razón para que la referida Escuela continúe abierta; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Cerrarla durante el presente año académico; y
- 2.º—Disponer que se liquide al cuerpo docente hasta esta fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Apruébase, con el carácter de provisional, el Reglamento del Instituto de Cortés, sometido á conocimiento del Gobierno.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1903.

Con vista del Reglamento del Instituto de Cortés, que ha sometido á conocimiento del Gobierno el Director de aquel Establecimiento de 2.ª Enseñanza; el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo, con el carácter de provisional, en los términos siguientes:

REGIMEN GENERAL

Artículo 1.º—Este plantel, además de las dependencias que establece la ley del ramo, estará bajo la vigilancia de la Junta Directiva y regido por el Director, como Jefe inmediato de los profesores, alumnos y empleados administrativos.

Art. 2.º—El plantel estará manejado por un Director, un Subdirector, Profesores, un Inspector, un Secretario y un Bedel.

El edificio se hallará abierto en los días que este Reglamento señala, desde las 7 a. m. hasta las 4 p. m.

Art. 3.º—Las entradas al Instituto para los alumnos, son:

8 a. m. y 1 30' p. m.

Las salidas, son:

11 a. m. y 3 30' p. m.

Este tiempo se distribuirá entre las clases y horas de estudio de acuerdo con las necesidades especiales del servicio.

La mañana de los sábados será consagrada á lecciones de Música Vocal, de Gimnasia ó Paseos Científicos, cuando no haya conferencias pedagógicas y lo permita el tiempo.

Art. 4.º—Una circunstancia especial podrá hacer señalar horas extraordinarias para las clases de cursos superiores.

Art. 5.º—En los últimos jueves y viernes de cada mes, tendrán lugar los exámenes

meneales hechos por los profesores mismos. Los resultados de estos exámenes serán comunicados á los examinadores de fin de curso.

Art. 6.º—Cinco minutos antes de comenzar las clases, se tocará la campana para que los alumnos todos pasen lista en el Salón Central, ó en la formación, acto que presidirá el Director ó Subdirector.

Art. 7.º—Los recreos durarán 8 minutos y se verificarán en los intermedios de las clases. Los juegos serán higiénicos, honestos, sociales y civilizados.

Art. 8.º—Pasado el recreo, se tocará la campana para formación por cursos y grados, de donde se distribuirán las clases á sus respectivas aulas.

Art. 9.º—Las clases durarán 50 minutos y en ese tiempo nadie interrumpirá los trabajos, á menos que el Director lo disponga.

Art. 10.—Los pasos y modo de hablar serán suaves para profesores y alumnos, procurando el mayor silencio posible.

Art. 11.—Todo asunto en que se deba tomar decisión inmediata, debe referirse al Director, quien decidirá.

Art. 12.—A excitativa del Director, el Cuerpo Docente dará el fallo en última instancia, en los casos graves y dudosos, en que el Director no quiera tomar toda la responsabilidad. El jurado de profesores levantará y firmará una acta, siempre que se reuna y funcione. Las sesiones tendrán la misma forma que las de todas las Juntas Directivas.

CUERPO ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

Del Director

Art. 13.—Son obligaciones del Director:

1.º Cumplir y hacer cumplir de la mejor manera este Reglamento, dando en todo el ejemplo; y

2.º Las que determinan los artículos 113 y 115 del Código de Instrucción Pública y el número 3.º del acuerdo de 30 de enero de 1899.

Del Subdirector

Art. 14.—El Subdirector contribuirá á la buena marcha del establecimiento, prestando en ese sentido su colaboración al Director. En ausencia de éste, tendrá sus mismas atribuciones.

Del Secretario

Art. 15.—Son obligaciones del Secretario:

1.º Llevar la correspondencia con autoridades, padres de familia y cualesquiera otras personas, bajo la firma del Director ó Subdirector.

2.º Llevar los registros de calificaciones y de asistencia.

3.º Formar el archivo del plantel, cuidando de su ordenamiento y conservación.

4.º Hacer todos los trabajos de la oficina que requiera el Director.

De los profesores

Art. 16.—Son obligaciones de los profesores:

1.º Asistir á la hora exacta á dar sus clases, y no faltar á ellas sino por una verdadera necesidad, caso en el cual lo avisarán por escrito al Director.

2.º Dar la enseñanza objetiva y no de memoria, procurando que la práctica sea primero y después la teoría.

3.º Dar á los alumnos un trato fino, procurando no familiarizarse con ellos, ni ser demasiado rigurosos.

4.º Hacer los programas de las respectivas asignaturas que estén á su cargo, ateniéndose en la distribución de materias al tiempo que dura el año escolar.

5.º Asistir á las reuniones á que los cite el Director para tratar asuntos del plantel.

6.º Dar aviso al Inspector de los alumnos mal portados, desaplicados y faltistas.

7.º Pasar lista antes de comenzar las clases, señalando con "O" al que falte.

8.º Calificar diariamente á los alumnos, y hacer semanalmente el resumen de todas, empleando para ello las notas siguientes:

- 1 Malo
- 2 Mediano
- 3 Bueno
- 4 Muy bueno

9.º Atender debidamente las observaciones del Director ó Subdirector.

10 Asistir los sábados á las conferencias pedagógicas y aceptar la designación que se les haga para tomar parte en ellas.

11 Colaborar, dentro y fuera del plantel, en la obra de la educación moral de los alumnos.

12 Estudiar la naturaleza de los alumnos, y evitar para éstos todo lo que rebaje la dignidad, siéndoles prohibido, por consiguiente, azotar, insultar y resentir los alumnos. En cambio, pueden usar de todos aquellos recursos en que se ponen en juego las pasiones y los sentimientos nobles, haciendo triunfar siempre las buenas inclinaciones. Son muy á propósito para este fin, las biografías de niños célebres, los sentimientos religiosos, el amor filial, la vanidad como fuerza impulsiva, una noble ambición, la simpatía, el compañerismo, etc., etc.

13 Hacer salir á sus alumnos de la sala de clases al concluir éstas, antes que salga él mismo.

14 Es absolutamente prohibido á los profesores hacer comunicaciones directas á los padres ó encargados, respecto á los alumnos.

Del Inspector

Art. 17.—Son obligaciones del Inspector:

1.º Vigilar los recreos.

2.º Distribuir las listas de clases y exigir de los profesores que las califiquen.

3.º Llevar el cómputo de castigados.

4.º Mantener siempre el buen orden en el plantel.

5.º Cuidar de la exactitud del reloj y la hora de tocar la campana.

SERVICIO INTERNO

Del Bedel

Art. 18.—Son obligaciones del Bedel:

1.º Barrer los salones, corredores y patios, diariamente, en la tarde, y sacudir el polvo de los muebles en la mañana, antes de las 7.

2.º Abrir las aulas antes de la llegada de los alumnos en la mañana, y cerrarlas en la tarde después de haber barrido.

3.º Cuidar de que todas las aulas tengan tiza y limpiadores de pizarras, limpiando éstas cada día.

4.º Poner agua en las tinajas, cuidando de que no que len nunca vacías y teniendo éstas los vasos y el cucharón siempre limpios.

5.º Arreglar los pupitres y los libros que están en las mesas de los profesores.

6.º Estar siempre á las órdenes de la Dirección.

De los alumnos

Art. 19.—Son obligaciones de los alumnos:

1.º Asistir puntualmente al establecimiento á la hora señalada.

2.º Someterse enteramente á la táctica y disciplina escolar.

3.º Saludar con respeto á los directores y profesores en donde quiera que los encuentren, quitándose el sombrero. En caso de no hacerlo, el profesor dará el nombre del alumno al Director, quien lo castigará según el Reglamento.

4.º Ponerse de pie en la clase cada vez que el profesor lo mande á la llegada de una persona que él juzgue merecer tal manifestación de aprecio.

5.º Presentarse peinados, con las uñas recortadas, los dientes bien cuidados, la cara bien lavada, la ropa usada, el calzado limpio; en fin, en completo estado de limpieza.

Art. 20.—Es prohibido para los alumnos:

1.º Hablar en voz alta en la calle.

2.º Arrojar objetos.

3.º Asomarse á las puertas ó las ventanas de las casas ajenas.

4.º Detenerse á jugar en las calles.

5.º Decir malas palabras y usar expresiones sucias.

6.º Escupir en las aulas ó en los corredores.

7.º Correr al salir de las clases.

8.º Deteriorar los muebles, útiles y partes del Colegio.

9.º Contradecir las órdenes de sus superiores ó faltarles al respeto en cualquier sentido.

10 Maltratar á sus compañeros y menos á los pequeños.

11 Fumar.

12 Salir del establecimiento en horas de clase ó de recreo sin pedir permiso.

13 Traer al Colegio libros, papeles ú otros objetos de cualquier naturaleza, que no sea de utilidad en él.

PREMIOS

Art. 21.—Para estimular la buena conducta y aplicación de los alumnos, se emplearán los siguientes premios:

1.º Billetes de notas buenas.

2.º Puestos de preferencia en las secciones.

3.º Cartas de satisfacción para los padres.

4.º Cargos especiales en la Escuela, como alumno-maestro de algunas secciones, alumno-vigilante, alumno-escribiente, etc.

5.º Mención especial honorífica.

6.º Los que en los exámenes de fin de curso obtuvieren la mejor nota en todos ellos, se les dará una obra excoigida.

PENAS

Art. 22.—Se aplicarán las penas siguientes:

1.º Amonestaciones privadas.

2.º Pérdida del lugar en clase.

3.º Privación de uno ó más recreos, y también de uno ó más paseos de los sábados.

4.º Detención á horas que no son de clase.

5.º Separación de la clase en la hora de la comisión de la falta.

6.º Incomunicación para todos aquellos que cometan faltas tan graves que comprometan la buena fama del Colegio.

7.º Comunicación á los padres ó encargados de la mala conducta del alumno.

8.º Expulsión privada.

9.º Expulsión pública.

Art. 23.—Los castigos designados en los números 1, 2, 3, 4 y 5, pueden ser aplicados por los profesores. Los designados en los números 6 y 7, por el Director. Los designados en los números 8 y 9, serán decididos por la Dirección juntamente con los profesores, y de lo decidido se dará comunicación á la Junta Directiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miquel R. Dávila.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hace saber: que en auto de esta Administración, fecha veintiocho de enero último, se ha señalado la audiencia del día 28 del presente, á las dos de la tarde, para rematar en esta pública, en esta oficina, el terreno denominado "Las Lomas," sito en jurisdicción municipal de Esquívas, en este departamento, denunciado por el señor Bachiller don Juan A. Reina C. como apoderado del Doctor don Diego Robles, y medió á solicitud del mismo. Dicho terreno consta de 223 hectáreas, 17 áreas y 90 415 centésimas, de las cuales, 50 hectáreas se han valorado según el artículo 26 de la Ley Agraria, números 2.º y 4.º, en tres pesos cada una; y á peso las demás. Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.—Comayagua: 2 de febrero de 1904.—Rafael Bustillo. —2—